DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 71, fracción III, 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 7, 8 y 9, 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2, fracción XXI 5, fracción I; 82, 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y PROCESOS DE PLANEACIÓN QUE GARANTICEN UN DESARROLLO INTEGRAL, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL ACCESO A LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.** Conforme a la siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y PROCESOS DE PLANEACIÓN QUE GARANTICEN UN DESARROLLO INTEGRAL, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL ACCESO A LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Exposición de Motivos

En el marco de las atribuciones conferidas a esta soberanía, y con fundamento en los principios de planeación democrática, sustentabilidad, corresponsabilidad, participación ciudadana y cooperación internacional establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la citada ley creando el Artículo 15 Bis, con el propósito de contemplar y acceder a la figura de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, Fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para fortalecer los instrumentos, mecanismos y procesos de planeación que garanticen un desarrollo integral, equitativo y sostenible en la Ciudad de México.

I. Contexto y Justificación

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

La Ciudad de México, como entidad dinámica y global, enfrenta desafíos complejos en materia de desarrollo urbano, sustentabilidad, inclusión social y resiliencia climática. Estos retos trascienden las fronteras locales y requieren soluciones innovadoras que se nutran de la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas con municipios, condados y ciudades de todo el mundo. En este sentido, la planeación del desarrollo debe ser un proceso articulado, sistemático y participativo que integre la acción gubernamental con la corresponsabilidad ciudadana y la colaboración con actores internacionales.

La Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México establece los principios rectores para la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, promoviendo la participación ciudadana, la coordinación interinstitucional y la sustentabilidad como ejes fundamentales. Sin embargo, la ley no contempla de manera explícita la posibilidad de celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, los cuales son instrumentos jurídicos reconocidos en la Ley sobre la Celebración de Tratados (Artículo Segundo, Fracción II), que permiten a las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal concertar convenios con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, siempre que se circunscriban a sus atribuciones.

Estos acuerdos interinstitucionales son herramientas clave para fomentar la cooperación internacional en áreas como la gestión urbana sostenible, la mitigación del cambio climático, la innovación tecnológica, la protección ambiental y el fortalecimiento de la participación ciudadana. Ejemplos internacionales, como los hermanamientos entre ciudades, los convenios de colaboración en materia de sostenibilidad entre condados en Estados Unidos

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

y municipios europeos, o los acuerdos para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, demuestran que la colaboración interinstitucional trasnacional es esencial para abordar desafíos globales desde lo local.

En el caso de la Ciudad de México, la incorporación de esta figura en la Ley de Planeación permitirá articular los instrumentos de planeación con las prioridades de desarrollo sostenible, promoviendo relaciones de interdependencia, concurrencia, coordinación y concertación entre las autoridades competentes, los sectores sociales y los actores internacionales. Asimismo, fortalecerá la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad, privilegiando la sustentabilidad como principio rector.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Organización de Naciones Unidas vía el

Programa para Asentamientos Humanos ONU-HÁBITAT, firmaron un convenio de colaboración cuyo objetivo es contribuir a la sustentabilidad ambiental, social y económica del desarrollo urbano en México.

La meta es beneficiar a 100 millones de personas que viven en asentamientos precarios, disminuir la pobreza de los más vulnerables con la instrumentación de políticas en materia de vivienda, cambio climático, disminución de riesgos, sustentabilidad y gobernanza, entre otros.

El funcionario explicó que el convenio permite alinear objetivos entre los gobiernos de entidades federativas, los municipios y la iniciativa privada.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

La presente iniciativa se fundamenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 26 establece que la planeación nacional será democrática, considerando la participación social y la coordinación entre los órdenes de gobierno para lograr el desarrollo integral.

Constitución Política de la Ciudad de México:

El Artículo 20, numeral 7, faculta a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías para celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales extranjeras y organizaciones internacionales, siempre que se ajusten a las leyes aplicables. Asimismo, el Artículo 21 consagra la planeación democrática como un principio rector del desarrollo de la ciudad.

Ley sobre la Celebración de Tratados:

El Artículo Segundo, Fracción II, define los acuerdos interinstitucionales como convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por dependencias u organismos de la administración pública con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, limitados a sus atribuciones específicas.

Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México:

Establece los principios de planeación democrática, participación ciudadana, sustentabilidad y coordinación interinstitucional, pero no regula explícitamente los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

Promueve la coordinación entre los órdenes de gobierno y la participación ciudadana para garantizar un desarrollo urbano sostenible.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

Reconoce la importancia de la cooperación internacional y la acción local para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que la Ciudad de México está comprometida.

III. Objetivos de la Propuesta

La adición del Artículo 15 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México tiene los siguientes objetivos:

Fortalecer la planeación del desarrollo mediante la incorporación de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional como instrumentos para alinear los objetivos, estrategias y prioridades de la Ciudad de México con las mejores prácticas globales en materia de sustentabilidad, resiliencia y desarrollo inclusivo.

Promover la cooperación internacional entre la Ciudad de México y municipios, condados o entidades similares a nivel mundial, facilitando el intercambio de conocimientos, tecnologías y experiencias en áreas como la gestión de recursos hídricos, movilidad sostenible, economía circular y participación ciudadana.

Articular un sistema de planeación integral que contemple relaciones de interdependencia, concurrencia, coordinación y concertación entre las autoridades competentes, las distintas etapas del proceso de planeación (formulación, ejecución, evaluación) y las escalas de gobierno (local, nacional e internacional).

Fomentar la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la planeación del desarrollo, asegurando que los acuerdos interinstitucionales

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

internacionales incorporen mecanismos de consulta, transparencia y rendición de cuentas.

Privilegiar la sustentabilidad como principio rector en la planeación, alineando los instrumentos y acciones de la Ciudad de México con los compromisos internacionales en materia de cambio climático, protección ambiental y desarrollo equitativo.

IV. Propuesta Normativa

Se propone adicionar el Artículo 15 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el siguiente texto:

"Artículo 15 Bis. Acuerdos Interinstitucionales en el Ámbito Internacional

Las dependencias, organismos y alcaldías de la Ciudad de México podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, Fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados, con el propósito de fortalecer los instrumentos, objetivos y estrategias de planeación del desarrollo de la Ciudad.

Los acuerdos interinstitucionales deberán:

a) Circunscribirse a las atribuciones propias de las dependencias, organismos o alcaldías que los suscriban.

b) Alinearse con los principios de planeación democrática, sustentabilidad, participación ciudadana, corresponsabilidad y solidaridad establecidos en esta Ley y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

c) Promover la cooperación internacional en áreas estratégicas como la sustentabilidad urbana, la mitigación del cambio climático, la innovación tecnológica, la inclusión social y la resiliencia.

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

d) Incorporar mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación con las autoridades competentes, así como de interdependencia con otros instrumentos de planeación a nivel local, nacional e internacional.

e) Garantizar la participación ciudadana en su formulación, ejecución y evaluación, mediante procesos de consulta pública, transparencia y rendición de cuentas.

Los acuerdos interinstitucionales serán informados semestralmente al Congreso de la Ciudad de México, incluyendo una evaluación cuantitativa y cualitativa de sus beneficios y resultados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del órgano coordinador de asuntos internacionales, establecerá directrices para la celebración de estos acuerdos, promoviendo la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía con vínculos internacionales."

V. Beneficios Esperados

La incorporación del Artículo 15 Bis generará los siguientes beneficios:

Alineación con estándares internacionales:

La Ciudad de México podrá adoptar y adaptar modelos exitosos de planeación urbana y sustentabilidad implementados en otros municipios y condados, fortaleciendo su posición como ciudad global.

Fortalecimiento institucional: Los acuerdos interinstitucionales facilitarán la coordinación entre dependencias, alcaldías y actores internacionales, optimizando los recursos y capacidades para la ejecución de los planes de desarrollo.

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

Participación ciudadana efectiva: La inclusión de mecanismos de consulta y rendición de cuentas en los acuerdos interinstitucionales garantizará que las decisiones reflejen las necesidades y prioridades de la ciudadanía.

Sustentabilidad y resiliencia:

La cooperación internacional permitirá implementar estrategias innovadoras para enfrentar el cambio climático, mejorar la gestión de recursos naturales y promover un desarrollo urbano sostenible.

Impacto regional y global:

La Ciudad de México se consolidará como un referente en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contribuyendo al cumplimiento de la Agenda 2030 desde el ámbito local.

VI. Conclusión

La adición del Artículo 15 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México responde a la necesidad de modernizar y fortalecer los procesos de planeación en un contexto globalizado, donde la cooperación internacional y la participación ciudadana son fundamentales para garantizar un desarrollo equitativo, incluyente y sostenible. La incorporación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, conforme a la legislación vigente, permitirá a la Ciudad de México articular un sistema de planeación que integre las mejores prácticas mundiales, fomente la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, y privilegie la sustentabilidad como eje rector del desarrollo, en beneficio de las presentes y futuras generaciones de la Ciudad de México.

Citas:

Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 20, numeral 7.

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

Ley sobre la Celebración de Tratados, Artículo Segundo, Fracción II.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas.

https://www.gob.mx/sedatu/prensa/mexico-y-la-organizacion-de-naciones-unidas-firman-convenio-de-cooperacion-en-materia-de-desarrollo-urbano

https://www.cgaai.cdmx.gob.mx/agendas-globales-desarrollo

VII. CONSIDERANDOS

Primero. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26, establece que la planeación nacional debe ser democrática, participativa y orientada al desarrollo integral, promoviendo la coordinación entre los órdenes de gobierno y la participación de los sectores sociales.

Segundo.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 21, consagra la planeación democrática como un principio rector del desarrollo de la ciudad, basada en la participación ciudadana, la sustentabilidad, la corresponsabilidad y la coordinación interinstitucional, mientras que el Artículo 20, numeral 7, faculta a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías para celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales extranjeras y organizaciones internacionales, conforme a las leyes aplicables.

Tercero. - Que la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México regula los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, promoviendo principios como la participación ciudadana,

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

la sustentabilidad y la coordinación entre autoridades, pero no contempla de manera explícita la celebración de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional como instrumentos para fortalecer la planeación del desarrollo.

Cuarto. - Que la Ley sobre la Celebración de Tratados, en su Artículo Segundo, Fracción II, define los acuerdos interinstitucionales como convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por dependencias u organismos de la administración pública con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, siempre que se limiten a sus atribuciones específicas.

Quinto. - Que la Ciudad de México, como entidad global y dinámica, enfrenta desafíos en materia de desarrollo urbano, sustentabilidad, inclusión social y resiliencia climática, los cuales requieren soluciones innovadoras basadas en la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas con municipios, condados y ciudades de todo el mundo.

Sexto. - Que la cooperación internacional, a través de acuerdos interinstitucionales, ha demostrado ser una herramienta efectiva en diversos contextos globales, como los hermanamientos entre ciudades, los convenios de colaboración en materia de sostenibilidad entre condados en Estados Unidos y municipios europeos, y los acuerdos para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible.

Séptimo.- Que la incorporación de la figura de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional a la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México permitirá articular un sistema de planeación integral que contemple relaciones de interdependencia, concurrencia, coordinación y concertación entre las autoridades competentes, las distintas etapas del proceso de planeación y las

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

escalas de gobierno, alineándose con los compromisos internacionales en materia de sustentabilidad y desarrollo.

Octavo. - Que la participación ciudadana y la corresponsabilidad son pilares fundamentales de la planeación democrática, por lo que los acuerdos interinstitucionales deben incorporar mecanismos de consulta, transparencia y rendición de cuentas para garantizar que las decisiones reflejen las necesidades y prioridades de la sociedad.

Noveno. - Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas, reconoce la importancia de la acción local y la cooperación internacional para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que la Ciudad de México está comprometida, especialmente en áreas como la acción climática, la reducción de desigualdades y la promoción de ciudades sostenibles.

Décimo. - Que la adición del Artículo 15 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México fortalecerá los instrumentos de planeación, fomentará la cooperación internacional, promoverá la sustentabilidad y consolidará a la Ciudad de México como un referente global en la implementación de políticas públicas innovadoras y participativas.

VIII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO FORTALECER LOS INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y PROCESOS DE PLANEACIÓN QUE GARANTICEN UN DESARROLLO INTEGRAL, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE EN

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL ACCESO A LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO FORTALECER LOS INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y PROCESOS DE PLANEACIÓN QUE GARANTICEN UN DESARROLLO INTEGRAL, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL ACCESO A LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.**

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

SIN CORRELATIVO.	Artículo 15 Bis. Las dependencias, organismos y alcaldías de la Ciudad de México podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, Fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados, con el propósito de fortalecer los instrumentos, objetivos y estrategias de planeación del desarrollo de la Ciudad. Los acuerdos interinstitucionales deberán: a) Circunscribirse a las atribuciones propias de las dependencias, organismos o alcaldías que los suscriban. b) Alinearse con los principios de planeación democrática, sustentabilidad, participación ciudadana, corresponsabilidad y solidaridad establecidos en esta Ley y en la Constitución Política de la Ciudad de México. c) Promover la cooperación internacional en áreas estratégicas como la sustentabilidad urbana, la mitigación del cambio climático, la innovación tecnológica, la inclusión social y la resiliencia. d) Incorporar mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación con las autoridades competentes, así como de

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

	interdependencia con otros instrumentos de planeación a nivel local, nacional e internacional. e) Garantizar la participación ciudadana en su formulación, ejecución y evaluación, mediante procesos de consulta pública, transparencia y rendición de cuentas. Los acuerdos interinstitucionales serán informados semestralmente al Congreso de la Ciudad de México, incluyendo una evaluación cuantitativa y cualitativa de sus beneficios y resultados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del órgano coordinador de asuntos internacionales, establecerá directrices para la celebración de estos acuerdos, promoviendo la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía con vínculos internacionales.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 15 Bis DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Artículo 15 Bis. Acuerdos Interinstitucionales en el Ámbito Internacional

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

Las dependencias, organismos y alcaldías de la Ciudad de México podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, Fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados, con el propósito de fortalecer los instrumentos, objetivos y estrategias de planeación del desarrollo de la Ciudad.

Los acuerdos interinstitucionales deberán:

a) Circunscribirse a las atribuciones propias de las dependencias, organismos o alcaldías que los suscriban.

b) Alinearse con los principios de planeación democrática, sustentabilidad, participación ciudadana, corresponsabilidad y solidaridad establecidos en esta Ley y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

c) Promover la cooperación internacional en áreas estratégicas como la sustentabilidad urbana, la mitigación del cambio climático, la innovación tecnológica, la inclusión social y la resiliencia.

d) Incorporar mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación con las autoridades competentes, así como de interdependencia con otros instrumentos de planeación a nivel local, nacional e internacional.

e) Garantizar la participación ciudadana en su formulación, ejecución y evaluación, mediante procesos de consulta pública, transparencia y rendición de cuentas.

Los acuerdos interinstitucionales serán informados semestralmente al Congreso de la Ciudad de México, incluyendo una evaluación cuantitativa y cualitativa de sus beneficios y resultados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del órgano coordinador de asuntos internacionales, establecerá directrices para la celebración de estos acuerdos, promoviendo la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía con vínculos internacionales."

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El gobierno contará con 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones a los ordenamientos necesarios para la implementación de la presente reforma

TERCERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Los Acuerdos Interinstitucionales que se signen, deberán apegarse a lo expuesto por el Manual de Acuerdos Interinstitucionales emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Doc ID: 99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a

Título	FORTALECER INSTRUMENTOS IPDP
Nombre de archivo	Iniciativa_15__bi...e_planeacion.docx
Id. del documento	99f052b94a5edcb1e8bcfd4b1ec61f629f28827a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**05 / 30 / 2025** 16:56:42 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.144.236
VISTO	**05 / 30 / 2025** 16:56:49 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
FIRMADO	**05 / 30 / 2025** 16:57:21 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
COMPLETADO	**05 / 30 / 2025** 16:57:21 UTC	Se completó el documento.